



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 22 DE JULIO DE 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA. (CGR)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1987-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de diciembre del año dos mil veinte. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A Contraloría General de la República (CGR), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de bienes y servicios con énfasis en el gasto de combustible y lubricantes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintidós de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-013-001-19**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Rodolfo Danilo Escobar Wong**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Zinia Edith Orozco Valle**, asistente de la División General Administrativa Financiera; **Lizet Auxiliadora López González**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Francisco Javier Caldera**, responsable de la División Financiera; **Ana Carolina Hernández Barreto**, responsable de la División Administrativa; **Martha Clarisa Cajina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Amelia Antonia Sevilla Herrera**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Armando José Oseda López**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Martín Ernesto Cortez Ramírez**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Lucia de Fatima Logo**, analista contable; **Carmen Azucena Blandón Garcia**, secretaria ejecutiva “a”; **Genoveva Esperanza Juárez Estrada**, secretaria ejecutiva “b”, **Karla del Carmen Castellón**, oficial de correspondencia; **David Antonio Cruz Calderón**, supervisor agente de seguridad interna; **Leopoldo José García Silva**, **Jose Bernardino Orozco**, **Eliger Gonzalo Castro Martínez**, **Francisco José López Cruz**, **Hermes Antonio González Cuesta**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Miguel Angel Hernandez Blass, Leo Walter Zavala Fonseca, Mauricio Antonio Sanchez Carranza, Francisco Jose Sotelo Andino, Cesar Evenor Duarte Reyes, conductores de transporte liviano; **Eliseo Alexander Ulloa Díaz,** técnico electricista; **José Raúl Suarez,** ex responsable dirección administrativa, **Jose Manuel Cruz Mejía,** oficial notificador. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos versan en: **1)** La administración del gasto de combustible y lubricantes cumplió con el control interno vigente, excepto por los hallazgos de control interno siguiente: **a)** Debilidades en la aplicación del manual y normas para la administración del gasto de combustible; **b)** Falta de seguimiento en la información que soporta la administración y registro del gasto de combustible; **c)** Debilidades en la elaboración del informe mensual de combustible; **d)** Debilidades en el registro contable y presupuestario del gasto de combustible; y **e)** Debilidades en la información contenida en la facturas originales y sus fotocopias. **2)** Los gastos por concepto de gastos de combustibles y lubricantes, fueron debidamente registrados, clasificados, recibidos a satisfacción y corresponden al período auditado. **3)** La distribución y uso del combustible del parque vehicular de la institución, se realizó conforme a las normas establecidas por la Contraloría General de la República, y **4)** No se identificaron hallazgos de incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena al Responsable de la División General Administrativa Financiera de la Contraloría General de la República, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 104, de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintidós de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-013-001-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, derivado de la revisión al sistema de administración de contratación y administración de bienes y servicios con énfasis en el gasto de combustible y lubricantes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto al responsable de la División General Administrativa Financiera de la Contraloría General de la República, para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos quince (1,215) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior